

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VENICAL PU-902 (PUENTE JAHUIRCUYO), TRAMO: EMP. PE-34 I - JAHUIRCUYO ¿ EMP. PU-896. EN EL CENTRO POBLADO JAHUIRCUYO, DISTRITO DE CONIMA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20606421738	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	G & E GRAMEL E.I.R.L.	Hora de envío :	15:53:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITO SE quite el ISO 9001:2015 de los factores de evaluación.

Mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, la Dirección Técnico Normativa ha indicado lo siguiente:

En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes, servicios u obras que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máximo si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Sin perjuicio de ello, a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objetivo y la CUANTÍA de la convocatoria.

Por lo tanto, se solicita quitar el ISO 9001 -2015, de los factores de evaluación debido a que, por lo expuesto, sería un factor exagerado para la cuantía de la contratación y su plazo de ejecución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley general de contrataciones Públicas

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité por unanimidad decide acoger la observación, acuerdo a los principios de libertad de concurrencia y competencia (principios que rigen la contratación pública), lo que se suprimirá en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VENICAL PU-902 (PUENTE JAHUIRCUYO), TRAMO: EMP. PE-34 I - JAHUIRCUYO ¿ EMP. PU-896. EN EL CENTRO POBLADO JAHUIRCUYO, DISTRITO DE CONIMA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20448497047	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ACEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:49:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

AL comité de selección se observa que en el proceso Numero 1 de LP-ABR-1-2025-MDC/C-1 se observo' que el expediente técnico no cuenta con el plan de monitoreo arqueológico PMAR tampoco cuenta con el presupuesto para la ejecución del PMAR, por lo que se solicitó al comité de selección su incorporación en el presupuesto del expediente técnico, lo que a sido desestimado dando una respuesta fuera de lugar a la observación, evadiendo una respuesta concreta, vulnerando las normas que rigen las contrataciones, por lo tanto en el presente procedimiento LP-ABR-1-2025-MDC/C-2, recalamos la misma observación a razón de que el expediente técnico esta incompleto, no cuenta con el PMAR, ni con el Presupuesto para su ejecución, ya que la ejecución de la presente obra conlleva a realizar trabajos de remoción de suelos, por lo que enfáticamente según el DECRETO SUPREMO NRO 011-2022-MC, decreto supremo que aprueba el reglamento de intervenciones arqueológicas, establece la obligatoriedad de la implementación del PMAR para la ejecución de obras establece en su artículo 27. Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAR, Numeral 27.6 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, se revisó el Detalle del Expediente Técnico de Obra en Otros documentos del expediente técnico del presente procedimiento el cual cuenta con el CIRA Nro 10-2025-DDCP UN/MC de fecha de emisión del 13/01/2025, en donde indica claramente en la pagina 5 cumplir con La normativa vigente, ¿/. UNA VEZ EMITIDO EL CIRAS EL TITULAR O RESPONSABLE DE LA INVERSIÓN EJECUTARÁ UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nro. 011-2022- MC. Además indica que EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMOCIÓN DE TIERRA U OTRA INTERVENCIÓN SIMILAR EN EL ÁREA MATERIA DE CERTIFICACIÓN.

Por lo tanto en el presente procedimiento no se estaría cumpliendo lo establecido en el propio CIRA expedido para este proyecto, por lo tanto el presente procedimiento corre el riesgo de quedar paralizado por la omisión del Plan de Monitoreo Arqueológico PMAR, el cual es obligatorio a razón de que el expediente fue aprobado por la entidad. Por lo tanto, solicitamos se incorpore el Plan de Monitoreo Arqueológico PMAR y su presupuesto para la ejecución del PMAR, dicho presupuesto debe tomar en cuenta el Presupuesto para la contratación de un residente Arqueólogo para la ejecución del PMAR así como el consultor y los demás gastos establecidos en el TUPA del Ministerio de cultura. De no acoger mi representada elevara la presente observación al ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES-OECE - SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS COMPETITIVOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ACCIONES DE SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE Y DE OFICIO, establece en IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, 9.1. DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE, numeral 9.1.3. La solicitud de supervisión a pedido de parte se presenta en cualquier etapa del proceso de contratación, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 9.1.7 de la Directiva. y este proceso puede quedar Nulo, a igual que otros Dictámenes que ya establecieron la obligatoriedad de este plan en la ejecución de obras.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.3.1 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DECRETO SUPREMO NRO 011-2022-MC DECRETO SUPREMO N° 005-2024-MC CIRA Nro 10-2025-DDCP UN/MC

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

acuerdo a la respuesta del area usuaria el comite de seleccion No acoge la observacion, puesto que el plan de moniteero arqueologico no esta contemplado dentro del CONVENIO correspondiente a la transferencia financiera para la ejecucion de la presente obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VENICAL PU-902 (PUENTE JAHUIRCUYO), TRAMO: EMP. PE-34 I - JAHUIRCUYO ¿ EMP. PU-896. EN EL CENTRO POBLADO JAHUIRCUYO, DISTRITO DE CONIMA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VENICAL PU-902 (PUENTE JAHUIRCUYO), TRAMO: EMP. PE-34 I - JAHUIRCUYO ¿ EMP. PU-896. EN EL CENTRO POBLADO JAHUIRCUYO, DISTRITO DE CONIMA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20448274412	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	FLORES MONRROY CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:50:03

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Hacemos la consulta sobre el PMAR, se ha de considerar en el presente o de que manera se tomaran las acciones toda vez que no se visualiza en el costo directo ni en el costo indirecto, del presupuesto de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 1.4. **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, Ley 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comite de selección dio su absolucion en la absolucion del punto 2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VENICAL PU-902 (PUENTE JAHUIRCUYO), TRAMO: EMP. PE-34 I - JAHUIRCUYO ¿ EMP. PU-896. EN EL CENTRO POBLADO JAHUIRCUYO, DISTRITO DE CONIMA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20448274412

Fecha de envío : 09/07/2025

Nombre o Razón social : FLORES MONRROY CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:50:03

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se tiene en las bases administrativas como experiencia en la ESPECIALIDAD: mejoramiento, renovación de puente, solicitamos el retiro del termino mejoramiento, mas por el contrario solicitamos la inclusión del termino mejoramiento y/o remodelación, indicando que la ejecución del presente de trata de una renovación de obra vial como es un puente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III

Literal: A.

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, Ley 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

acuerdo al Art 66, 66.3 del reglamento de la Ley General de contrataciones Publicas el participante no ha fundamentado los supuestos incumplimientos a la normativa mas a lo contrario solicita inclusion de especialidad incongruente por lo que elcomite de seleccion No Acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VENICAL PU-902 (PUENTE JAHUIRCUYO), TRAMO: EMP. PE-34 I - JAHUIRCUYO ¿ EMP. PU-896. EN EL CENTRO POBLADO JAHUIRCUYO, DISTRITO DE CONIMA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20448274412	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	FLORES MONRROY CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:50:03

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Hacemos la consulta sobre el equipamiento de MOTOBOMBA 10HO 4¿ MININO, por lo que solicitamos la corrección o aclaración de la potencia del referido equipo.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** C. **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, Ley 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

verificado el comité aclara, que según el expediente tecnico, en los terminos de referencia de las bases se modifica de la siguiente manera:

MOTOBOMBA 10HP 4" minimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MOTOBOMBA 10HP 4" minimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VENICAL PU-902 (PUENTE JAHUIRCUYO), TRAMO: EMP. PE-34 I - JAHUIRCUYO ¿ EMP. PU-896. EN EL CENTRO POBLADO JAHUIRCUYO, DISTRITO DE CONIMA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20448274412	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	FLORES MONRROY CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:50:03

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos reducir el FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO del ítem A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, toda vez que según, Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01 y las Bases estándar de Licitación pública abreviada de obras, menciona la recomendación a la entidad "El factor de evaluación - Experiencia en la especialidad adicional del personal clave- es facultativo en el caso de procedimientos de selección de obras cuya cuantía de contratación sea menor a 9350 UIT. Cuando se utilice en obras menores a 9350 UIT el factor de evaluación es de máximo 10 puntos.", pues claramente es un proceso en obras menores a 9350 UIT, por lo cual solicitamos su reconsideración en el ponderado.

Es así que para la calificación y el ponderado de 100 solicitamos se debería complementar con literal 4.1.2 de los factores facultativos tal cual refiere las bases estándar de la ley 32069, De conformidad con el artículo 73 del Reglamento, adicionalmente, las bases incluyen factores de evaluación facultativos, según corresponda al objeto del procedimiento de selección y su modalidad, considerando que se deba de tener un mínimo de 02 factores facultativos el cual fue indicado en la Resolución Directoral N.º 0022-2025-EF/54.01, en su acápite de disposiciones complementarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. IV

Literal: 4.1.1

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, Principio de eficacia y eficiencia, Ley 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los integrantes del comité, de acuerdo a la revisión de lo solicitado no limita la Ley General de contrataciones Públicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null